



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 02734-
2005-0-1601-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
VICTOR OLMEDO RONCAL LEYVA**

**ASESOR
Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

.....
Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

.....
Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

.....
Mgr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado fortaleza y sobre todo por haberme guiado en este arduo camino del aprendizaje universitario.

A la ULADECH Católica:

A los docentes de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo, quienes, con su formación académica, contribuyeron con mi educación en esta hermosa carrera.

DEDICATORIA

A mis padres:

A mis padres, por darme la vida e inculcarme valores, principios, siendo ellos el estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, filial Trujillo:

A mis maestros por su tiempo, su apoyo y la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017?; El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, nulidad de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The had as an investigation had as problem: ¿What is the quality of judgments of first and second instance on invalid administrative decision, according to the normative, doctrinaire 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, of the Judicial District of La Libertad, Trujillo, 2017?; The general objective, determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience, to collect data it was used the techniques of observation and the analysis of content, and as an instrument a cross-reference list validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, belonging to: the judgment of first instance, were range: high, very high and high; and the judgment of second instance: high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range very high and very high, respectively.

Keywords: quality, invalid administrative decision, motivation, the judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

Carátula.....	i
Jurado evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xvi

I. INTRODUCCIÓN..... 1

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 7

2.1. ANTECEDENTES 7

2.2. BASES TEÓRICAS 11

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio 11

2.2.1.1. Acción..... 11

2.2.1.1.1. Conceptos..... 11

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción 11

2.2.1.1.3. Materialización de la acción 12

2.2.1.2. La jurisdicción..... 12

2.2.1.2.1. Conceptos..... 12

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción 12

2.2.1.2.3. Función de la jurisdicción..... 13

2.2.1.2.3.1. Función pública..... 13

2.2.1.2.3.2. Función privada 13

2.2.1.2.3.3. Principios relacionados con la función jurisdiccional 13

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad 13

2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional 13

2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.4.4. Principio de pluralidad en los procesos	14
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	14
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia	15
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia	15
2.2.1.3.3.1. Competencia por razón de la Materia	15
2.2.1.3.3.2. Competencia por razón de la cuantía	16
2.2.1.3.3.3. Competencia Funcional o por razón de grado	16
2.2.1.3.3.4. Competencia por razón de Territorio	16
2.2.1.3.3.5. Competencia Facultativa.....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	16
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.3. Clasificación de la acumulación	17
2.2.1.4.3.1. Acumulación Objetiva	17
2.2.1.4.3.2. Acumulación Subjetiva	18
2.2.1.4.4. Regulación de la pretensión	18
2.2.1.5. El proceso.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Funciones	18
2.2.1.5.2.1. Fusión privada del proceso	18
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil	19
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva	19
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	19

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	20
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	20
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	20
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	22
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	22
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	23
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	23
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	24
2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo.....	24
2.2.1.7.1. Conceptos.....	24
2.2.1.7.2. Ubicación de la acción contencioso administrativo en las ramas del derecho	24
2.2.1.7.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.1.7.4. Principios del Proceso Contencioso Administrativo.....	25
2.2.1.7.4.1. Principio de integración	25
2.2.1.7.4.2. Principio de igualdad procesal	25
2.2.1.7.4.3. Principio de favorecimiento del proceso	25
2.2.1.7.4.4. Principio de suplencia de oficio.....	26
2.2.1.7.5. Actos impugnables	26
2.2.1.7.5.1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa	26
2.2.1.7.5.2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.....	26
2.2.1.7.5.3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.....	26
2.2.1.7.5.4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.....	27
2.2.1.7.5.5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los	

contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.....	27
2.2.1.7.5.6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.....	27
2.2.1.7.6. La nulidad de resolución administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo.....	27
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	27
2.2.1.8.1. Nociones.....	27
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.9. Sujetos del proceso.....	28
2.2.1.9.1. El juez.....	28
2.2.1.9.2. Las partes procesales.....	28
2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.....	29
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.10.3. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.10.4. Principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.....	30
2.2.1.10.6.2. El sistema de libre convicción.....	30
2.2.1.10.6.3. Reglas de la Experiencia.....	31
2.2.1.10.6.4. Sistema de la Sana Crítica.....	31
2.2.1.11. Los Medios probatorios.....	31
2.2.1.11.1. Conceptos.....	31
2.2.1.11.2. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.11.2.1. Documentos.....	32
2.2.1.12. Resoluciones Judiciales.....	33
2.2.1.12.1. Conceptos.....	33
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	33

2.2.1.12.2.1. El decreto	33
2.2.1.12.2.2. Los autos	33
2.2.1.12.2.3. La sentencia	34
2.2.1.13. La sentencia	34
2.2.1.13.1. Etimología.....	34
2.2.1.13.2. Conceptos.....	34
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	35
2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	35
2.2.1.13.3.2. La Sentencia en la Doctrina	38
2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.13.3.1. La obligación de motivar	39
2.2.1.13.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	40
2.2.1.13.5.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.1.13.5.2. El Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	40
2.2.1.14. Medios Impugnatorios.....	41
2.2.1.14.1. Concepto	41
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios.....	41
2.2.1.14.2.1. Recursos.....	41
2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	42
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	43
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	43
2.2.2.2.1. Procedimiento administrativo.....	43
2.2.2.2.1.1. Concepto Orgánico	43
2.2.2.2.1.2. Concepto material	43
2.2.2.2.1.3. Concepto Legal	43
2.2.2.2.1.4. Importancia del procedimiento administrativo	43
2.2.2.2.1.5. Principios del procedimiento administrativo	43

2.2.2.2.1.5.1. Principio de Legalidad	43
2.2.2.2.1.5.2. Principio del debido procedimiento	44
2.2.2.2.1.5.3. Principio de Impulso Procedimental de oficio.....	44
2.2.2.2.1.5.4. Principio de Razonabilidad	44
2.2.2.2.1.5.5. Principio de Imparcialidad.....	44
2.2.2.2.1.5.6. Principio de Informalismo	44
2.2.2.2.1.5.7. Principio de presunción de veracidad	44
2.2.2.2.1.5.8. Principio de conducta procedimental.....	45
2.2.2.2.1.5.9. Principio de Celeridad	45
2.2.2.2.1.5.10. Principio de eficacia.....	45
2.2.2.2.1.5.11. Principio de verdad material	45
2.2.2.2.1.5.12. Principio de participación	45
2.2.2.2.1.5.13. Principio de simplicidad	45
2.2.2.2.1.5.14. Principio de uniformidad	45
2.2.2.2.1.5.15. Principio de predictibilidad.....	46
2.2.2.2.1.5.16. Principio de privilegio de controles posteriores	46
2.2.2.2.1.6. Sujetos de la relación jurídica procedimental	46
2.2.2.2.1.6.1. La Administración.....	46
2.2.2.2.1.6.2. El administrado	46
2.2.2.2.2. Acción Contenciosa Administrativa	46
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	46
2.2.2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	47
2.2.2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo.....	47
2.2.2.2.2.3.1. Principio de Integración.....	47
2.2.2.2.2.3.2. Principio de igualdad procesal	50
2.2.2.2.2.3.3. Principio de favorecimiento del proceso	50
2.2.2.2.2.3.4. Principio de Suplencia de Oficio	51
2.2.2.2.2.4. Actos impugnables	51
2.2.2.2.2.4.1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa	51
2.2.2.2.2.4.2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.....	52

2.2.2.2.2.4.3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.....	52
2.2.2.2.2.4.4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.....	52
2.2.2.2.2.4.5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia	52
2.2.2.2.2.4.6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública	52
2.2.2.2.2.5. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo	53
2.2.2.2.2.6. Competencia en el proceso contencioso administrativo	53
2.2.2.2.2.7. Vía procedimental en el proceso contencioso administrativo	53
2.2.2.2.2.7.1. Proceso urgente	53
2.2.2.2.2.7.1.1. Requisitos para el proceso urgente	54
2.2.2.2.2.7.1.2. Plazos en el proceso urgente	54
2.2.2.2.2.7.2. Procedimiento especial	54
2.2.2.2.2.7.2.1. Plazos procedimiento especial	54
2.2.2.2.2.8. Agotamiento de la Vía Administrativa 27444.....	55
2.2.2.2.3. Pensión	55
2.2.2.2.3.1. Concepto	55
2.2.2.2.3.2. Pensión de Jubilación.....	55
2.2.2.2.3.2.1. Concepto	55
2.2.2.2.3.2.2. El Sistema Público de Pensiones	56
2.2.2.2.3.2.2.1. Pensión de Jubilación.....	56
2.2.2.2.3.2.2.2. Pensión de invalidez	56
2.2.2.2.3.2.2.3. Pensión de Viudez.....	56
2.2.2.2.3.2.2.4. Pensión de orfandad.....	56
2.2.2.2.3.2.2.5. Pensión de ascendientes.....	56

2.2.2.2.3.2.3. Sistema privado de pensiones	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL	58
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	60
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)	60
3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva	61
3.2. Diseño de la investigación	62
3.3. Unidad de análisis	64
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	66
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
3.6.1. De la recolección de datos	68
3.6.2. Del plan de análisis de datos	68
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
3.8. Principios éticos	71
IV. RESULTADOS	73
4.1. Resultados	73
4.2. Análisis de resultados.....	101
V. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
ANEXOS.....	122
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2734-2005- 0-1601- JR-CL-06	123
Sentencia de primera instancia	124
Sentencia de segunda instancia	129
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	139
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	150
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	162

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	78
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	94
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia	97
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	99

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda y exploración por obtener nuevos conocimientos relacionados con la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial, lo cual generó la realización de la observación del contexto del cual nacen las sentencias desde el ámbito internacional, nacional y local, cabe la precisión que las sentencias son el producto mental del ser humano mediante el cual se da solución a las controversias jurídicas.

En el Contexto Internacional.

En España los problemas que afronta la administración de justicia son muchos siendo el principal problema la falta de independencia del poder judicial viéndose este influenciado por el contexto político desde los alcaldes al presidente de gobierno del país, además por la influencia de la politización muchas veces se admiten recursos que solo hacen demorar más la ejecución del fallo de las sentencias. Otros problemas son la falta de funcionarios judiciales con la finalidad de que exista relación entre los funcionarios y las demandas ingresadas al poder judicial (Sánchez, 05/09/2017).

En España Marin, Villanueva & Miranda (17/02/2014), mencionan que los problemas que afronta la administración de justicia son: La falta de jueces ya que se tiene diez jueces para un total de 100.00 personas por lo cual la justicia se ve totalmente colapsada, debiendo generar más plazas para poder resolver la cantidad abrumadora de casos.

Otro aspecto es la lentitud en la tramitación de los procesos, relacionada directamente con la sobrecarga de trabajo y la descompensación en los repartos de asuntos entre los diferentes juzgados (Marin, Villanueva & Miranda, 17/02/2014).

Además en España la administración de justicia sufre problemas, de escasez de medios materiales como impresoras, papel, ordenadores, escritorios, además de que muchos juzgados existen malos olores, bolsas de basura en los pesadillos, juzgados

sin salidas de emergencia, sin ventanas. Todo esto se genera por la falta de un presupuesto económico donde año a año, se baja el presupuesto cuando se debería incrementar (Marin, Villanueva & Miranda, 17/02/2014).

La politización de los juzgados, donde muchas veces el gobierno de turno que tiene la mayoría parlamentaria, realiza la designación de los altos cargos del poder judicial, influencia en el régimen disciplinario y de inspección judicial (Marin, Villanueva & Miranda, 17/02/2014).

Finalmente como otro problema de la administración de justicia son las tasas judiciales son excesivas para poder recurrir a la justicia, muchas veces generando comentarios que existe justicia para ricos y otra para pobres, el justiciable tiene que pagar 800 Euros más otra cantidad variable en función de la cuantía si se desea apelar y 1200 euros en el caso de un recurso de casación (Marin, Villanueva & Miranda, 17/02/2014).

En el Contexto Latinoamericano.

En Ecuador los problemas que afronta la administración de justicia son: la falta de eficacia del procedimiento judicial, porque se influido por el acontecer diario, generando angustia y malestar en la sociedad en la vida cotidiana demorando muchos años en resolver las causas (Baca, 17/07/2013).

En este orden de ideas la lentitud procesal se ha convertido en un problema de la administración de justicia que año tras año se sigue desarrollado, generando así que los plazos establecidos en las normas desaparezcan, generando que los procesos judiciales no acaben nunca y los procesos que terminan tardan muchos años en ser resueltas (Baca, 17/07/2013).

Existen, también problemas de desorganización judicial, excesivo costo de los trámites judiciales, inseguridad y desconfianza en la aplicación de la ley, desorden en las oficinas, desorden de los archivos judiciales y la falta de instrumentos de trabajo

(Baca, 17/07/2013).

En Colombia la administración de justicia son muchas entre ellos tenemos, la falta de ética de algunos de los magistrados de los diferentes órganos que administran justicia como son la corte constitucional, la corte suprema de justicia y el consejo superior de la judicatura, etc. (Cuervo, 24/03/2015).

En relación al Perú.

Solano (s.f.), menciona que los problemas de la administración de justicia en el Perú son diversos entre ellos tenemos que el poder judicial se ve influenciado por la política, además de ser costosos, ineficientes y lentos. Asimismo existe desigualdad en el acceso a la justicia y la corrupción que es un problema histórico en nuestro país.

En Perú los problemas que afronta la administración de justicia son diversos uno de ellos es el extremado formalismo, el mismo que prima antes que hacer justicia, además se ven problemas de corrupción, falta de capacitación de los magistrados y secretarios judiciales lo cual genera desconfianza social y retraso en los procesos judiciales (Eguiguren, 1999).

En el ámbito local.

Según la Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013), precisa que existe impaciencia de la población para la solución de la administración de justicia como son la falta de una reforma estructural del poder judicial. Asimismo, tiene problemas históricos es la falta de credibilidad del poder judicial que se vincula con la corrupción, intervención política etc.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En la universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad

existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectúa la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 02734-2005-0-1601-JR-CJ-06, pertenecientes al Sexto Juzgado Civil de la Ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad, que consistió en un proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa; se pudo observar que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B, declarándose nulas y sin efecto legal las resoluciones administrativas fictas impugnadas, así como se ordenó el pago de los intereses legales generados por las pensiones devengadas desde la fecha en que fue reconocida; sin embargo dentro del plazo de ley la demandada mediante su apoderada interpuso el recurso de apelación, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 28 de junio del 2005 hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 15 de setiembre del 2016 transcurrió 1 año, 2 meses y 17 días.

Al término de la descripción precedente surgió un problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734.2005-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2018?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el motivo de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque emerge de la observación de los problemas de la administración de justicia en diferentes niveles como son el nivel internacional, latinoamericano, donde nos damos cuenta que no solo en nuestro país existen problemas en a administrarlo de justicia si no que en múltiples países existe corrupción, lentitud, carga procesal entre otros problemas es por ello que nuestro trabajo no trata de solucionar de manera inmediata dichos problemas pero si busca contribuir a la mejora en la aplicación de la normas y de las legalidades en la sentencia.

De manera inmediata el proceso está dirigido a los que administran justicia en nuestro país y se encuentran revestido de la facultad de la jurisdicción para administrar justicia en el ámbito civil y las demás ramas del derecho a fin de que mejoren en la emisión de sus sentencias. De manera mediata está dirigida a los estudiantes, investigadores y otros que tenga interés en temas similares a esta investigación y puedan entender la problemática de nuestra administración así como los requisitos de motivación que merece una sentencia.

Finalmente, cabe destacar que el objeto de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

De igual manera Arenas & Ramírez (2009), en Colombia, investigaron La Argumentación Jurídica En La Sentencia. Y sus conclusiones son: a) que la verdadera dificultad de los jueces al momento de elaborar la sentencia radica en la redacción de los análisis lógicos que deben efectuarse pues en este momento deben ser examinados los argumentos probatorios y demostrativos que se consideren como los verdaderos o más acertados o razonables para la justa resolución del asunto controvertido. Precisamente por las múltiples disquisiciones que se han advertido en los requisitos o principios fundamentales a la hora de redactar la sentencia penal, atendiendo a su fundamentación nos proponemos en este trabajo titulado

Motivación de la sentencia penal. Un nuevo reto el siguiente problema científico: Por qué no se ha logrado aún una adecuada fundamentación de las sentencias penales que se dictan por los jueces de la provincia Las Tunas Problema este que responde a las siguientes Hipótesis: 1. En lo fundamental; las imprecisiones, la oscuridad, la falta de colegiación y omisiones aparejadas a la insuficiente valoración de las pruebas y la falta de racionalidad origina la deficiente motivación de las sentencias penales. 2. La falta de responsabilidad, ecuanimidad, unido a la deficiencia en la organización y habilidades en algunos jueces trae consigo la inadecuada fundamentación de las sentencias penales. 3. La carencia de una causal de casación referida a la falta o insuficiente motivación de la sentencia en nuestra Ley Procesal Penal hace que algunos de nuestros jueces sean superficiales a la hora de fundamentar sus decisiones en la administración de justicia. b) Para ello se trazó como Objetivo general: Realizar recomendaciones que permitan el perfeccionamiento y la eficacia en la redacción de las sentencias penales a partir de su correcta motivación. Como Objetivos específicos: 1. Analizar técnica y doctrinalmente en qué radica la motivación de la sentencia. 2. Ventilar las características de este fenómeno en los diferentes países. 3. Analizar cómo se comporta actualmente este fenómeno en los Órganos de Administración de Justicia en Las Tunas para identificar los principales problemas o deficiencias que permita lograr su perfeccionamiento. Para materializar estos objetivos utilizamos como

métodos de investigación el análisis documental y de contenido, el método de análisis lógico-comparativo, el de análisis y de inducción, método de la observación, el análisis matemático, la revisión bibliográfica, el análisis estadístico y como técnicas de investigación empleamos la revisión de evaluaciones de las sentencias penales por la instancia superior y la encuesta. Si bien no pretendemos poner fin a toda esta problemática, pues se trata de un proceso complejo, sí intentaremos buscar su raíz, o por lo menos animar un poco o toda la serie de contradicciones en relación al tema, buscando la forma de formar unos criterios a la hora de la redacción del documento sentencia, que no es una quimera para nuestros jueces y nuestro sistema de justicia, sino que solo se logra con perseverancia, empeño y el apoyo de todos.

González (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente,

deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una

teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su **ligazón** racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture citado por Águila (2012, p. 36), menciona que la acción es “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión (...)”.

Para Águila (2012), la acción es un derecho de toda persona natural o jurídica tienen para recurrir a los órganos del estado y solicitar la solución a un conflicto o incertidumbre jurídica.

Finalmente, Águila (2012), precisa que la acción es el derecho de presentarse ante la autoridad para solicitar un derecho que ha sido vulnerado

A. La Acción en el Ámbito Normativo

En el Código Procesal civil, en el artículo 2 norma lo siguiente:

Artículo 2°. Ejercicio y alcances

Para el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción (Jurista Editores, 2015, p. 431).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

A. Es una especie dentro del derecho de petición. Consistente en recurrir directamente a la autoridad a dar solución a un problema o conflicto jurídico (Águila, 2010).

B. Es un Derecho Subjetivo, abstracto y Autónomo. Es un derecho inherente a toda persona y puede hacer uso de el en cualquier momento (Águila, 2010).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Águila (2012), precisa que la acción se materializa con la demanda que lleva la solicitud o petitorio de un sujeto de derecho.

En este sentido “la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, (...), es decir, el pedido del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor (...)” (Águila, 2010, p. 40).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Águila (2012), afirma que la jurisdicción es el poder que tiene el estado para dar solución a los conflictos que se generan en la sociedad así como a las incertidumbres con relevancia jurídica. Cabe la precisión que el estado administra justicia a través de los jueces a quienes delega facultades para resolver los conflictos en su nombre.

En este orden de ideas Calamandrei sostiene que “(...) el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida” (Águila, 2012, p. 35).

A. La jurisdicción en la normatividad

En el Código Procesal Civil peruano el artículo 1º regula:

Artículo 1º. Órganos y alcances de la patria potestad jurisdiccional civil

“La potestad jurisdiccional del estado en materia civil, la ejerce el poder judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la Republica” (Jurista Editora, 2015, p. 431).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina citado por Águila (2010), sostiene que los elementos de la jurisdicción son:

- A. La Notio.** “Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto”.
- B. Vocatio.** “Poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso”.
- C. Coertio.** “Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones”.

D. Judicium. “Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva”.

E. Ejecutivo. “Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución” (Alsina citado por (p. 36).

2.2.1.2.3. Función de la jurisdicción.

2.2.1.2.3.1. Función pública. Consiste en que todos los habitantes de un país tienen la obligación de resolver sus conflictos e incertidumbres jurídicas en los órganos jurisdiccionales (Águila, 2012).

2.2.1.2.3.2. Función privada. Consiste en que el Estado debe otorgar la jurisdicción a todas las personas que lo soliciten o requieran (Águila, 2012).

2.2.1.2.3.4. Principios relacionados con la función jurisdiccional

Los principios son directivas o líneas de matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010, pp. 149-150).

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Principio que se encuentra regulado en el artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política del estado, que norma la unidad y exclusividad jurisdiccional referido básicamente a la no fiabilidad o determinarse una jurisdicción para una única persona, sino por el contrario la jurisdicción es igual para toda la población (Constitución Política del Perú, 1993).

La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

a) Monopolio en la aplicación del derecho: solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra. b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (...) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé, 2009, p. 428).

2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

Chanamé (2009) expone: La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o

retardar su ejecución, No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio está regulado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú. Que norma que nadie puede ser desviado de la jurisdicción establecida por la ley y mucho menos ser sometido un proceso distinto a los establecidos (Constitución política del Perú, 1993).

Sobre el debido proceso, De Bernadis, Luis Marcerlo; (...) sostiene son las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.), en tanto la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho de la persona a que el estado le proporcione una justicia idónea, imparcial y oportuna a sus demandas o pretensiones. Dentro de estos postulados el juez natural es una condición de lo predecible de una justicia imparcial. También se le conoce como “juicio justo” o “proceso regular” es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que llevan a la autoridad encargada de resolverlo, a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial (Chanamé, 2009, p. 432).

2.2.1.2.4.4. Principio de pluralidad en los procesos.

Este principio busca dar acceso a la población para que conozcan las limitaciones que impone la ley, para el conflicto cuya solución se dará en el proceso judicial, es decir a través de este principio se busca eliminar los secretismos y por el contrario el proceso sea público (Hurtado, 2014a).

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación de las resoluciones judiciales

Este principio consiste que el juzgador debe motivar todas las resoluciones judiciales esto permite a las tomar conocimiento sobre los fundamentos de hecho y derecho en los que funda el juez su decisión, es de carácter obligatorio en todas las instancias judiciales (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no

resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del conocimiento de sus derechos: por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Calamandrei citado por Águila (2012, p. 7), “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”

Para Águila (2012), la competencia es la capacidad o aptitud que tienen los jueces para ejercer la función jurisdiccional en los conflictos que son puestos a su conocimiento, asimismo, la competencia es un límite o limitación de la jurisdicción.

2.2.1.3.2. Regulación de la Competencia

Está regulada en la norma de carácter procesal y este a su vez conforman la ley orgánica del poder Judicial.

El principio rector: El principio de legalidad, sobre la competencia solo puede ser establecida por la ley (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia.

Águila (2012), menciona que la competencia se determina por la situación existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud. Además permite la distribución de los asuntos justiciables entre diferentes jueces.

2.2.1.3.3.1. Competencia por razón de la Materia

La competencia por razón de la materia está relacionada directamente con la retención de la demanda, es decir que la naturaleza de la pretensión que presenta el actor del proceso y las normas que la regulan determinan la competencia por la materia que puede ser civil, laboral, penal, etc. (Águila, 2012).

2.2.1.3.3.2. Competencia por razón de la cuantía

“La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (...)” (Águila, 2012, p. 38).

2.2.1.3.3.3. Competencia Funcional o por razón de grado

La competencia por razón del grado tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos son sala civil de la corte suprema de justicia de la república, salas civiles e las cortes superiores de justicia, juzgados de paz letrados y juzgados de paz (Águila, 2012).

2.2.1.3.3.4. Competencia por razón de Territorio

La competencia por razón de territorio consiste en el ámbito donde el juez ejerce jurisdicción (Águila, 2012).

2.2.1.3.3.5. Competencia Facultativa.

Este tipo de competencias consiste en que el demandante tiene la facultad de elegir al juez competente donde demandar que puede ser el domicilio del demandado o el de su domicilio (Águila, 2012).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Nulidad de Resolución Administrativa, la competencia corresponde a un juzgado civil. Así lo establece el Artículo 49° de la ley orgánica del poder judicial (LOPJ) incisos donde se norma que: los juzgados civiles conocen:

- 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados;
- 2.- De las Acciones de Amparo;
- 3.- De los asuntos que les corresponden a los
2.- juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares donde no existan éstos;
- 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales;
- 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y
- 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Camacho (2000) citado por Hurtado (2014a), precisa que “la pretensión es la exigencia que hace un sujeto a otro para el cumplimiento de algo, pero ya no de manera directa sino utilizando un instrumento del cual es integrante, nos referimos a la demanda” (p. 621).

Devis (1994), menciona que la demanda en su entidad propia, aparece inevitablemente la pretensión como el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia; esas pretensiones, por lo tanto, el petitum de la demanda, lo que se pide en ella que sea reconocido o declarado en la sentencia a favor del demandante.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

La institución procesal de la acumulación consiste en una pluralidad de personas o pretensiones en un mismo proceso, esta institución nace a fin de hacer cumplir el principio de economía procesal (Águila, 2012).

2.2.1.4.3. Clasificación de la acumulación.

2.2.1.4.3.1. Acumulación Objetiva

“Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión (...) (Águila, 2012, p. 61).

Águila (2012), sostiene que la acumulación objetiva se divide en las siguientes:

A. Acumulación Objetiva Originaria

Esta institución se presenta cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda.

a. Acumulación Objetiva Originaria subordinada

En ella se presentan pretensiones que tiene una relación de principal a subordinada, el desamparo de una conduce al juez a pronunciarse respecto a otra. La relación de subordinación debe ser expresada por el demandante (...).

b. Acumulación Objetiva Originaria alternativa

En este caso, el demandado puede elegir cualquiera de las pretensiones demandadas en la ejecución de la sentencia.

c. Acumulación Objetiva Originaria accesoria

El demandante propone varias pretensiones, advirtiéndose que una de ellas tiene calidad de principal y las otras satélites de la anterior, que no requieren mayor

análisis al ampararse la pretensión principal se ampara lo accesorio (pp. 61 - 62).

2.2.1.4.3.2. Acumulación Subjetiva

“Si la aparición de las pretensiones aconteciera después de la pretensión de la demanda” (Águila, 2012, p. 62).

Águila (2012), sostiene que la acumulación subjetiva se divide en las siguientes:

a. Acumulación Subjetiva originaria

Si con la presentación de la demanda se advierte la presencia de dos o más demandantes o demandados.

b. Acumulación Subjetiva sucesiva

Si acontece que después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados (p. 63).

2.2.1.4.4. Regulación de la pretensión

La podemos encontrar en el artículo 83° del Código Procesal Civil e indica que:

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El “(...) proceso es el instrumento que ostenta la jurisdicción para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales” (Águila, 2012, p. 13).

Carnelutti citado por Águila (2012, p. 13), define al proceso como la justa composición de la litis, siendo esta un conflicto intersubjetivo de intereses (elemento material); calificado por la existencia de una pretensión de uno de los sujetos contradicho por el otro (Elemento formal), siendo la pretensión una declaración de voluntad por la que se exige la subordinación del interés ajeno al interés propio.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Fusión privada del proceso

“Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición” (Águila, 2012, p. 12).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

“Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada” (Águila, 2012, p. 12).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Águila (2012), sostiene que el proceso civil es un medio dialecto mediante el cual se da solución a los conflictos o incertidumbres juradas de la sociedad a través de la sentencia.

Por otro lado Devis citado por Águila (2012, p. 15), menciona que el proceso civil “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Ticona citado por Paredes (s.f., p. 1), precisa que “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite”

“El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (Gonzales citado por Paredes s.f., p. 1).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.

Paredes (s.f.), precisa que también es Denominado también principio de autoridad. Este principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia (p. 2).

Monroy citado por Paredes (s.f.), sostiene que el principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó- el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes (p. 2).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.

Hinostroza (2003), precisa que la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquel es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes.

Y, respaldándonos en la jurisprudencia (...) El Artículo tercero del Título Preliminar del Código Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad publica del proceso (Casación Nro. 1781-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-12-1990 pp. 4405 - 4406).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Hinostroza (2003), sostiene que el principio de iniciativa de parte postula como regla general que el proceso civil puede ser iniciado de oficio a instancia de parte, debiendo esta contar con interés y legitimidad para obrar.

(...) El Artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil consagra el principio de la demanda privada, lo que se subraya con el adverbio solo utilizado en su redacción, y que se entiende como la necesidad de que todo proceso se inicie a instancia de parte interesada (...) (Casación Nro. 1982-T-96 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano en el 16-03-1998, p. 550)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

A. Principios de Inmediación

“El principio de inmediación tiene por objeto que el juez, quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (...) y objetivos (...) que conforman el

proceso” (Paredes, s.f., p. 5).

El principio de inmediación no solo busca la participación activa del juez en el proceso, sino que le exige un contacto pleno con él, de ahí que se requiere que el juez entre en contacto, este cerca de las partes para escuchar su posición, sus intereses e investigar de manera directa como realmente sucedieron los hechos, esta cercanía con las partes, los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia (Hurtado, 2014a, p. 194).

B. Principios de Concentración

“El principio de concertación, el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver” (Paredes, s.f., p. 6).

Hurtado (2014a), con este “principio se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración, pues se concentra o fusionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto (...)” (pp. 195 - 196).

C. Principios de Economía procesal

“El principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo” (Paredes, s.f., p. 6).

El principio de economía procesal busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta (...) sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal, en un plazo razonable (...) (Hurtado, 2014a p. 207).

D. Principios de celeridad procesal

“El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia” (Paredes, s.f., p. 6).

“El principio de celeridad consiste en que el juez realice los actos procesales dentro de los plazos establecidos por la ley, además permite que las actuaciones procesales

se realicen de manera rápida” (Hurtado, 2014a).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

principio consistente en el juez que no debe realizar de ninguna forma discriminación alguna a las parte que se encuentran en el proceso, por cuestiones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política y económica (Hurtado, 2014a).

Ticona citado por Paredes (s.f., p. 7), sostiene que el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Hinostroza (2003), sostiene que el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil (que dispone que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda), versa sobre el principio o aforismo "iura novit curia", según el cual el juzgador está obligado a aplicar el derecho que corresponda a la materia controvertida, o a la situación ventilada en juicio, aun en los casos en los que no haya sido alegado por los sujetos procesales o lo haya sido, pero en forma equivocada.

Asimismo la violación al principio de congruencia se puede manifestar, principalmente, de tres formas, a saber:

A. Pronunciamiento plus petita o ultra petita:

Se produce cuando el órgano jurisdiccional concede más de lo pedido por los justiciables, es decir, se resuelve excediendo la (s) pretensión (es) del demandante o del demandado (en caso de reconvencción) (Hinostroza, 2003).

B. Pronunciamiento infra petita:

Se configura cuando el magistrado no resuelve todas las pretensiones formuladas en el proceso, esto es, omite pronunciarse sobre alguna o varias de ellas. En este caso

las resoluciones incompletas que deben ser integradas (Hinostroza, 2003).

C. Pronunciamiento extra petita:

Acontece cuando se concede algo ajeno a las pretensiones de las partes. El pronunciamiento extra petita no se produce cuando a las pretensiones de los litigantes se agrega una no formulada por ellos (que es el caso del pronunciamiento ultra petita), sino cuando alguna de las pretensiones invocadas es sustituida por otra que no ha sido planteada en el proceso por ellas (Hinostroza, 2003).

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional (Paredes, s.f., p. 8).

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Este principio como (...) en cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, tomado esta categoría en el sentido de normas obligatorias o vinculantes. Se trata de normas que contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte al sistema jurídico o a las reglas de conducta social consensualmente aceptadas (Monroy, 1996, p. 104).

Ahora bien, el principio de vinculación enseña que las normas procesales - atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público - usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas prescriban que alguna de ellas no tienen calidad. Es decir, son de derecho público, pero no necesariamente de orden público, regularmente obligan, salvo que ellas mismas planteen su naturaleza facultativa (Monroy, 1996, p. 104)

Y, respaldándonos en el aporte jurisprudencial (...) De los principios que informan el proceso civil nacional, el de Vinculación exige que el órgano jurisdiccional se active justificadamente, para resolver un real conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica, para lo cual se debe presentar un petitorio con arreglo a ley (...); el principio de Formalidad respalda el cumplimiento de las formas y etapas establecida en el proceso, pues el proceso está formulado por sucesivos actos encadenados entre sí, de tal manera que cada uno es antecedente del siguiente y consecuentemente anterior, y el principio de Conservación reclama que no se anule el proceso innecesariamente, por lo que precluida la etapa de revisión, cuestionamiento u objeción de la relación procesal. Esta ya no se puede invalidar

(Casación Nro. 802-97 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16-10-1998, pp. 1938-1939).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.

Hinostroza (2003), precisa que al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano (generalmente colegiado) para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los magistrados de primera instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio.

2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.7.1. Conceptos

“La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

“Para la emisión de dicho acto administrativo existe un procedimiento que contempla las formalidades necesarias para que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos por ley” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

“Asimismo, el acto contiene la motivación y fundamentación del funcionario o entidad competente, por los cuales se decide otorgar o denegar el derecho solicitado, o aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

2.2.1.7.2. Ubicación de la acción contencioso administrativo en las ramas del derecho

“El proceso contencioso administrativo está regulado por la Ley N° 27584 y, en forma supletoria, por las disposiciones del Código Procesal Civil” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

2.2.1.7.3. Finalidad del proceso contencioso administrativo

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

Así, el artículo 1° de la Ley N° 27584 señala lo siguiente:

Artículo 1°.- Finalidad

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.1.7.4. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.7.4.1. Principio de integración.

“En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.4.2. Principio de igualdad procesal.

“Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

“Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.4.3. Principio de favorecimiento del proceso.

“En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

“De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.4.4. Principio de suplencia de oficio.

“Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

Estos principios se han previsto especialmente para el proceso contencioso administrativo debido a la naturaleza particular de las pretensiones que pueden ser materia del proceso y a la naturaleza de las partes. Pero, cuando sea pertinente, serán de aplicación también los principios del derecho administrativo, del derecho procesal civil y los principios generales del Derecho (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5. Actos impugnables

Los actos que pueden ser materia del proceso contencioso administrativo son los siguientes:

2.2.1.7.5.1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.

Están comprendidas en este inciso las resoluciones administrativas emitidas por los funcionarios o entidades administrativas mediante las cuales se resuelve la solicitud o recurso del administrado o se le impone una sanción. También se comprenden aquellas resoluciones que, aunque no resuelvan la controversia, pongan fin al procedimiento administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5.2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

Como sabemos, el silencio administrativo es un mecanismo por el cual se le atribuye sentido a la ausencia de pronunciamiento por parte de la entidad administrativa, de tal manera que, cuando corresponda aplicar el silencio administrativo negativo, el administrado deberá dar por denegada su solicitud o recurso cuando la entidad no emita su pronunciamiento en el plazo previsto para tal efecto.

En tal situación, el silencio administrativo negativo puede ser objeto de impugnación en el proceso contencioso administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5.3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

Además de los actos contenidos en resoluciones, las entidades administrativas

también pueden efectuar actos materiales que no estén contenidos en resoluciones. Estos actos materiales, en tanto pueden constituir el otorgamiento o la denegatoria de un derecho para el administrado, también pueden ser objeto del proceso contencioso administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5.4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

Este caso particular está referido a los actos de ejecución de un acto administrativo a través de los cuales se vulneran principios o normas legales.

Es decir, no se cuestiona el acto administrativo en sí mismo, sino los actos que se realizan para su ejecución (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5.5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

Aquí están comprendidos los actos y omisiones de las entidades públicas referidas a los contratos celebrados con el Estado. Estos supuestos también pueden someterse al proceso contencioso administrativo, salvo en aquellos casos en los que se hubiera sometido la controversia a arbitraje, lo cual ocurre en una gran cantidad de contratos celebrados con el Estado (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.5.6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

“Las acciones de la administración pública con respecto a sus funcionarios y personal se someten también al proceso contencioso administrativo” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.1.7.6. La nulidad de resolución administrativa en el Proceso Contencioso Administrativo

El 22 de noviembre de 2001 se publicó la Ley N° 27584 que regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 85° de la Ley Procesal del Trabajo.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Los puntos controvertidos se originan de los hechos afirmados o incorporados por las

partes en sus escritos postulatorios, siendo los puntos controvertidos aquellos hechos que no son negados por las partes o contradictorios entre sí (Oviedo, 2008).

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

1. Determinar si las resoluciones fictas, tanto de primera como de segunda instancia administrativa, que deniegan al demandante el pago de intereses legales adolecen de causal de nulidad.

2. Determinar si corresponde orden a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los intereses legales que han generado las pensiones devengadas no pagadas, a del primero de abril de mil novecientos noventidós, fecha de otorgamiento de la pensión de jubilación inicial, a favor del cónyuge de la demandante don C. (Expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06).

2.2.1.9. Sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez

Falcón citado por Hinostroza (2004, p. 16), precisa que el juez “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p. 16).

2.2.1.9.2. Las partes procesales

Las partes procesales son el conjunto de personas naturales o jurídicas entre ellas una es la parte demandante y otra la parte demandada, por lo cual el demandante acude al órgano jurisdiccional reclamando su derecho; por otra lado el demandado es la persona contra quien se dirige la demanda (Poder Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

La prueba es el instrumento adecuado para resolver los conflictos de intereses la cual no se puede entender el proceso sin la prueba. El proceso está basado en hechos que ocurrieron en la realidad, y la cual se conoce mediante la prueba, ya que por este medio el juez conoce los hechos que permiten adoptar una decisión legal y justa para cada caso en concreto (Hurtado, 2014b).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

La finalidad de la prueba es que las partes del conflicto buscan que se determine la verdad de los hechos propuestas por el accionante, además de los medios probatorios el juez evaluara que hechos son verdaderos y que hechos son falsos (Hurtado, 2014b).

2.2.1.10.3. La carga de la prueba

(...) la carga de la prueba en primer lugar, es una regla de juicio para el juzgador reservada para el momento de emitir sentencia, momento especial donde la prueba se desarrolla con plenitud, la cual le permite orientarse en el caso concreto cuando no encuentre la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión; y en segundo lugar, referida a la actividad procesal de las partes, determinado a cuál de ellas le interesa la prueba de los hechos del proceso, con el propósito de evitar resultados desfavorables por su inactividad (Hurtado, 2014b, pp. 137-138)

2.2.1.10.4. Principio de la carga de la prueba

Principio consistente en que las partes que afirman ciertos hechos a su favor, deben tener autorresponsabilidad, permiten que puedan demostrar la situación fáctica que les favorezcan presentando pruebas idóneas para que el fallo sea favorable (Hinostroza, 1998)

Por su parte Sagastegui (2003), considera que “el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración de la prueba es una operación mental que realiza el juez con la

finalidad de establecer eficacia en las pruebas actuadas en un proceso judicial (Salinas, 2015).

Según Hurtado (2014b), una de las actividades más delicadas que realiza el juez en el proceso está referida a la valoración de la prueba, de esta actividad fundamental cognitiva que realiza el juez dependerá el resultado final del proceso. La actividad de valoración de la prueba está vinculada de manera muy estrecha al deber de motivación que tienen los jueces en el ejercicio de sus funciones. A esta actividad que le es exclusiva al juez y es la más importante en el proceso. Se le conoce también como apreciación de la prueba (p. 203).

Montero citado por Hurtado (2014b), refiere que el sistema de valoración de la prueba, el juez durante la solución de controversias y concretamente para valorar el material probatorio, requiere de un sistema que lo ayude a definir cómo y de qué forma debe valorar, asignándole un peso determinado a las pruebas aportadas por las partes o dándole el valor que personalmente considere necesario a cada prueba. Continuando con la idea del mismo autor en materia probatoria contamos con dos sistemas, puntualmente para el tema de la valoración de la prueba, así tenemos el sistema llamado de la tarifa legal, denominado también como el sistema de la prueba tasada, de valoración apriorística y el sistema libre valoración de la prueba, conocido igualmente como sistema de íntimo convencimiento o de la apreciación razonada, apreciación posterior (p. 184).

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal

El sistema de la tarifa legal o también conocido como sistema de la prueba legal es aquella donde el valor de las pruebas es fijado por la normatividad, las leyes la eficacia de cada prueba puede causar convicción en el juez (Salinas, 2015).

Gozaini citado por Hurtado (2014b), refiere que “la prueba legal, tasada o tarifada, implica que el legislador determina apriorísticamente el valor que corresponde atribuir a la prueba, o impone o excluye a otros para la demostración de los hechos” (p. 186).

2.2.1.10.6.2. El sistema de libre convicción

El sistema de libre convicción, el juez no está sujeto a reglas jurídicas preestablecida, pero implica la eficacia de las pruebas aportadas al proceso para poder generar su convicción respecto al litigio (Salinas, 2015).

El sistema de libre valoración es un sistema donde la labor del juez resulta fundamental, de ella depende la correcta resolución del caso, en consecuencia de la eficacia de la decisión judicial. Pues el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, la cual necesariamente debe ser entendida en sus dos aristas, una interna y la otra externa. En cuanto a la primera, debe entenderse como la operación interna que hace el juez para valorar, la cual debe realizarla respetando la lógica, psicología, las reglas de la experiencia, sana crítica, a ello suele llamarse convicción razonada. En la segunda, el juez debe hacer públicas las razones que lo llevaron a la convicción, debe manifestar por escrito los motivos de su decisión, respetando lo antes mencionado, a ello lo denominamos normalmente motivación (Hurtado, 2014b, p. 190).

2.2.1.10.6.3. Reglas de la Experiencia

De la Rúa citado por Hurtado (2014b), son el conjunto de conocimientos acumulados por el juez en el transcurso de su vida, como su denominación lo indica se trata de “experiencia de vida” (persona, profesional, conocimiento común y especializado) que tiene el juez que han ido generando con el transcurso del tiempo. Este cumulo de conocimientos le ayuda al juez en la tarea de valoración de la prueba, como en cualquier ámbito de nuestras vidas (p. 193).

2.2.1.10.6.4. Sistema de la Sana Crítica

El sistema de la sana crítica otorga plena libertad de convencimiento a los jueces para resolver el conflicto con el fruto racional de la valoración de las pruebas en que se apoya, este sistema está limitado por las normas de la lógica, la ciencia y la experiencia del juez (Salinas, 2015).

La sana crítica nace para evitar que el juez en el sistema de libre valoración llegue al extremo de la arbitrariedad guiado por impulsos efectivos, sin tomar en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia y del mismo expediente y para combatir la rigidez de la sistema de tarifa legal que evita la propia convicción del juez (Hurtado, 2014b, p. 199).

2.2.1.11. Los Medios probatorios

2.2.1.11.1. Conceptos

“Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho” (Águila, 2012).

Siguiendo con la misma idea, Águila (2012), considera que los medios probatorios tienen que acreditar los hechos alegados y afirmados por el demandante y el demandado para poder generar certeza en el juez sobre los puntos controvertidos

además sirven para fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.1.11.2. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.2.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o escrito que contiene información fehaciente (Sagastegui, 2003).

B. Conceptos

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagastegui, 2003): “es todo escrito que sirve para acreditar un hecho” (p.468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 2003, p. 468).

C. Clases de documentos

Las clases de documentos se encuentran regulados en los artículos 235 y 236 del código procesal civil que regulan:

a. Documentos públicos

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.
3. La copia de documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista Editores, 2015).

b. Documentos Privados:

Son aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista Editores, 2015).

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados en el proceso judicial en estudio son:

1. Resolución Administrativa N° 03600-2001-onp/dc que otorga pensión de jubilación a don C.;
2. Resolución Administrativa N° 03601-2001-onp/dc que otorga pensión de viudez a la recurrente;
3. Hojas de liquidación relativa a los devengados cancelados a la recurrente
4. Recurso de Apelación
5. Copia certificada de la partida N° 03190425 del Registro de declaratoria de herederos (Expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06).

2.2.1.12. Resoluciones Judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

Águila (2012), precisa que las resoluciones judiciales “Son los actos procesales a través de los cuales e impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste pueden ser de tres tipos: Decretos, autos y sentencias” (p. 77).

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Águila (2012) sostiene que existen tres tipos de resoluciones judiciales el decreto, los autos y las sentencias.

2.2.1.12.2.1. El decreto.

Águila (2012), precisa que los decretos “son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breve y por carecer de motivación en su texto (...)” (p. 77).

2.2.1.12.2.2. Los autos.

Los autos son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante ellas el juez resuelve a admisibilidad de la demanda o la reconvenición, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares (Águila, 2012, p. 78)

2.2.1.12.2.3. La sentencia.

La sentencia “es la resolución del juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa; precisa y motivada, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes (...)” (Águila, 2012, p. 78).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

2.2.1.13.2. Conceptos

León (2008), refiere que “la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

La sentencia “es la resolución del juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa; precisa y motivada, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes (...)” (Águila, 2012, p. 78).

Chiovenda citado por Águila (2012), sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia de una voluntad de la ley que le garantiza un bien demandado (p. 85).

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; x El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagastegui, 2003, pp. 286-293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; x
Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 31°.- Contenido de la Sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los datos y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso civiles correspondiente y la determinación de los danos y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los danos y perjuicios ocasionados. (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3.2. La Sentencia en la Doctrina

Para León (2008), observo lo siguiente:

A. La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

B. La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no solo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (León, 2008).

C. La parte resolutive

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Bacre, 1986, citado por Hinostroza, 2004, pp. 91 - 92).

2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su

actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la primera sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaro fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Casación 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

2.2.1.13.3.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Esta prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, este se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la Ley orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884 - 885).

2.2.1.13.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.5.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia implica que el juez no debe resolver de algo que las partes no lo han formulado dentro del proceso (Hurtado, 2014a).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (mas allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo que pidió; y el juez debe fallar. Según lo alegado y provocado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez R., 2008).

2.2.1.13.5.2. El Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales

A. Concepto

Para Hurtado (2014a) la motivación de las resoluciones judiciales no es un deber solo del juez sino también de las partes y la sociedad en general, es un elemento fundamental para que el desarrollo del proceso, además limita al juez para no tomar a una decisión de forma arbitraria.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales (Alva, Lujan, & Zavaleta, 2006).

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa (Alva, Lujan, & Zavaleta, 2006).

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente (Alva, Lujan & Zavaleta, 2006).

2.2.1.14. Medios Impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Monroy citado por Águila (2012), sostiene que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque ese, total o parcialmente (p. 121).

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.14.2.1. Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior (Águila, 2012).

A. El recurso de reposición

Águila (2012), precisa que el recurso de reposición se interpone con la finalidad de solicitar el reexamen de un derecho y se interponen a resoluciones de simple trámite o impulso procesal.

Para Alsina citado por Águila (2012, p. 131), “(...) mediante este recurso se evitan las dilataciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones”

B. El recurso de apelación

La apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Cajas, 2011).

Para Águila (2012), el recurso de apelación es el recurso con el cual se solicita el examen de autos y sentencias, es decir resoluciones que resuelven pretensiones de fondo o derechos de las partes.

C. El recurso de casación

El recurso de casación es un recurso extraordinario y que se interpone con ciertos supuestos determinados en la ley, y través de este se pretende la revisión de los autos y sentencias por las salas civiles de las cortes superiores (Águila, 2012).

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

“Es denominado también recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado (...)” (Águila, 2012, p. 144).

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia recaída en la Resolución Número Seis por parte de la demandada (Expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06).

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Sobre nulidad de resolución administrativa (Expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.1. Procedimiento administrativo.

2.2.2.2.1.1. Concepto Orgánico

El procedimiento administrativo es la actividad sistematizada y ordenada de los funcionarios públicos, que busca resolver los asuntos puestos a su conocimiento de acuerdo a las leyes del derecho administrativo (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.2. Concepto material

El procedimiento administrativo es la ruta formal por el cual los administrados y los funcionarios, de manera ordenada resuelven un asunto jurídico (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.3. Concepto Legal

El procedimiento administrativo es el “Conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (Vera, 2013, p. 45).

2.2.2.2.1.4. Importancia del procedimiento administrativo

Vera (2013), precisa que la importancia del procedimiento administrativo es establecer un régimen jurídico para la actuación de la administración pública y esta sirva para la protección e intereses de los administrados.

2.2.2.2.1.5. Principios del procedimiento administrativo

2.2.2.2.1.5.1. Principio de Legalidad

Este principio exige el actuar de la administración se adecue al ordenamiento jurídico preestablecido, consistente en el respeto a la constitución, la ley y al derecho (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.2. Principio del debido procedimiento

Constituye una garantía al ciudadano y comprende el derecho que tiene el particular a exponer sus argumentos, ofrecer y exigir medios probatorios, obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho, es decir garantiza su derecho de defensa, ya que se trata de un procedimiento restrictivo (Vera, 2013, p. 70).

2.2.2.2.1.5.3. Principio de Impulso Procedimental de oficio

Mediante este principio la administración está obligada a desempeñar la actividad que se necesaria para obtener la decisión final en el procedimiento, sin necesidad que el administrado lo solicite (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.4. Principio de Razonabilidad

Consistente en las decisiones que emita la autoridad administrativa sobre el particular debe ponderar el interés individual ver el interés colectivo y preferir el interés colectivo (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.5. Principio de Imparcialidad

Consistente en que el funcionario no debe guiarse por las finalidades particulares o de índole personal, debiendo desempeñarse con absoluta imparcialidad (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.6. Principio de Informalismo

Consiste en que el administrado no debe verse perjudicado en sus derechos por cuestiones procesales (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.7. Principio de presunción de veracidad

En el procedimiento administrativo las declaraciones formuladas u ofrecidas por el administrado responden a la verdad de los echo que afirman (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.8. Principio de conducta procedimental

Consiste en que todos los que participan en el proceso llamase los administrados, abogados y la administración publican deben realizar sus actos en base a los principios de respeto mutuo, colaboración y buena fe (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.9. Principio de Celeridad

Este principio orienta a que los participantes en el procedimiento administrativo deben otorgarle al trámite de la máxima dinámica posible, evitando la dilación del procedimiento innecesariamente.

El funcionario y los administrados tendrán que cumplir las diligencias en el menor lapso posible y actuar dentro de los plazos previstos, previendo los retrasos y agotando los mecanismos para evitar dilación procedimental (Vera, 2013, p. 85).

2.2.2.2.1.5.10. Principio de eficacia

Consistente en evitar a realización de trámites innecesarios o reproducir actos ya realizados a efectos también de cumplir con el principio de economía procesal (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.11. Principio de verdad material

Este principio busca la verdad real en el procedimiento administrativo, por cuanto, las actuaciones administrativas deben estar dirigidas al esclarecimiento de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegados y/o probadas por el administrado (...) (Vera, 2013, p. 86).

2.2.2.2.1.5.12. Principio de participación

“Este principio se refiere a que las entidades deben brindar las facilidades necesarias para acceder a la información que administren, sin expresión de causa” (Vera, 2013, p. 87).

2.2.2.2.1.5.13. Principio de simplicidad

Este principio consiste en la sencillez del procedimiento administrativo, siendo así según este principio todos los trámites deben ser sencillos evitando cualquier complejidad en su tramitación (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.5.14. Principio de uniformidad

“Se refiere a que la administración al estructurar sus procedimientos debe cuidar de

establecer requisitos similares para tramites similares (tasas, documentación exigible, instancias, tipos de silencios, etc.) (Vera, 2013, p. 88).

2.2.2.2.1.5.15. Principio de predictibilidad

Relacionado también con el principio de información, según el cual, la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados información veraz y completa sobre cada tramite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda anticiparse con el mejor grado de aproximación a las decisiones administrativas, es decir, que le permite predecir las decisiones de la autoridad administrativa (Vera, 2013, pp. 88-89).

2.2.2.2.1.5.16. Principio de privilegio de controles posteriores

“Según el cual la administración debe afianzar su rol de verificador de la veracidad de los argumentos, documentos y declaraciones presentes ante ella (Vera, 2013, p. 89).

2.2.2.2.1.6. Sujetos de la relación jurídica procedimental

2.2.2.2.1.6.1. La Administración

La administración es el conjunto de órganos administrativos portadores de decisiones públicas, orientadas a satisfacer los intereses colectivos (Vera, 2013).

2.2.2.2.1.6.2. El administrado

Vera (2013), considera como“(...) administrado aquel sujeto que decide iniciar por si mismo, (...) o contra quien se inicia el procedimiento administrativo (...), independientemente de su condición de persona física o jurídica (...)” (p. 119).

2.2.2.2.2. Acción Contenciosa Administrativa

2.2.2.2.2.1. Conceptos

“La finalidad de un procedimiento administrativo es la emisión de un acto que otorgue o deniegue un derecho solicitado por un administrado y, en el caso del procedimiento sancionador, la aplicación de sanciones por la comisión de una infracción” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

“Para la emisión de dicho acto administrativo existe un procedimiento que contempla las formalidades necesarias para que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos por ley” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

“Asimismo, el acto contiene la motivación y fundamentación del funcionario o entidad competente, por los cuales se decide otorgar o denegar el derecho solicitado, o aplicar la sanción correspondiente a la infracción cometida” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

2.2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo

“El proceso contencioso administrativo es el proceso destinado a revisar, en sede judicial, los actos emitidos en un procedimiento administrativo, ya sea porque se omitieron las formalidades establecidas o porque la decisión del funcionario no se ajusta a derecho” (Northcote, 2011, Marzo, p. 1).

2.2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo

2.2.2.2.3.1. Principio de Integración.

“Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo” (Vargas, s.f., p. 25).

“En virtud del cual los jueces no deben dejar de resolver la controversia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

Estos principios son los siguientes (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento):

a) Principio de legalidad.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (Vargas, s.f., p. 26).

“(…), Los sujetos de derecho público únicamente pueden actuar de acuerdo a sus

facultades, por lo que sus actos deben ser realizados bajo una norma permisiva. Debe tenerse en cuenta que la sujeción a la legalidad significa sujeción al derecho (...)" (Vargas, s.f., p. 26).

b) Principio del debido procedimiento.- "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho" (Vargas, s.f., p. 26).

c) Principio de informalismo.-

Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público (Vargas, s.f., p. 26).

d) Principio de eficacia.-

Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados (Vargas, s.f., p. 26).

e) Principio de celeridad.- "Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable" (Vargas, s.f., pp. 26 - 27).

f) Principio de simplicidad.- "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir" (Vargas, s.f. p. 27).

"Los trámites deben poder ser comprendidos y realizados con facilidad, de lo contrario no alcanzan su finalidad. Este principio está ligado al de informalismo, razonabilidad y eficacia" (Vargas, s.f. p. 27).

g) Principio de razonabilidad.-

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar (Vargas, s.f. p. 27).

h) Principio de imparcialidad.- “Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general” (Vargas, s.f. p. 27).

i) Principio de presunción de veracidad.-

La autoridad tiene el deber de presumir que los administrados se conducen de acuerdo a la buena fe y que sus declaraciones son veraces. Es evidente que esta presunción es provisoria y existen mecanismos para cotejar o fiscalizar posteriormente (para no interferir en el procedimiento administrativo en el que se haya empleado) y en forma selectiva tales declaraciones y/o documentos, evitando de ese modo la comisión de fraudes (Vargas, s.f. p. 27).

j) Principio de impulso de oficio.- “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias” (Vargas, s.f. p. 27).

k) Principio de conducta procedimental.- “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe” (Vargas, s.f. p. 27).

l) Principio de verdad material.- “La autoridad administrativa debe dirigir sus actuaciones a esclarecer o identificar los hechos reales que hayan ocurrido. Ha de prevalecer la verdad material o real por sobre la verdad formal o verdad procesal” (Vargas, s.f. p. 28).

m) Principio de participación.

Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados

para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión (Vargas, s.f. p. 29).

La sociedad civil debe tener acceso al control de la actividad administrativa, para reorientar sus fines o reconducirlos siempre hacia el interés de la comunidad. Puede hacerlo mediante presentación de opiniones ante las autoridades, acceso a la información general y específica que posean las entidades, períodos de información pública, Audiencias Públicas, etc. (Vargas, s.f. p. 29).

n) Principio de uniformidad.- “La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general” (Vargas, s.f. p. 29).

o) Principio de predictibilidad.- “La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá” (Vargas, s.f. p. 29).

2.2.2.2.3.2. Principio de igualdad procesal. “En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (...)” (Vargas, s.f. p. 30).

“Por el cual las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

“Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.3.3. Principio de favorecimiento del proceso.

El Juez no podrá rechazar la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre

la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma (Vargas, s.f., p. 30).

“En virtud del cual el juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

“De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.3.4. Principio de Suplencia de Oficio.

El Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. (Vargas, s.f., p. 31).

“Cuando sea posible, el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes. Cuando ello no sea posible, deberá disponer su subsanación en un plazo razonable” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

Estos principios se han previsto especialmente para el proceso contencioso administrativo debido a la naturaleza particular de las pretensiones que pueden ser materia del proceso y a la naturaleza de las partes. Pero, cuando sea pertinente, serán de aplicación también los principios del derecho administrativo, del derecho procesal civil y los principios generales del Derecho (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4. Actos impugnables

Los actos que pueden ser materia del proceso contencioso administrativo son los siguientes:

2.2.2.2.2.4.1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.

Están comprendidas en este inciso las resoluciones administrativas emitidas por los funcionarios o entidades administrativas mediante las cuales se resuelve la solicitud o recurso del administrado o se le impone una sanción. También se comprenden aquellas resoluciones que, aunque no resuelvan la controversia, pongan fin al procedimiento administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4.2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

Como sabemos, el silencio administrativo es un mecanismo por el cual se le atribuye sentido a la ausencia de pronunciamiento por parte de la entidad administrativa, de tal manera que, cuando corresponda aplicar el silencio administrativo negativo, el administrado deberá dar por denegada su solicitud o recurso cuando la entidad no emita su pronunciamiento en el plazo previsto para tal efecto.

En tal situación, el silencio administrativo negativo puede ser objeto de impugnación en el proceso contencioso administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4.3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.

Además de los actos contenidos en resoluciones, las entidades administrativas también pueden efectuar actos materiales que no estén contenidos en resoluciones. Estos actos materiales, en tanto pueden constituir el otorgamiento o la denegatoria de un derecho para el administrado, también pueden ser objeto del proceso contencioso administrativo (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4.4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.

Este caso particular está referido a los actos de ejecución de un acto administrativo a través de los cuales se vulneran principios o normas legales.

Es decir, no se cuestiona el acto administrativo en sí mismo, sino los actos que se realizan para su ejecución (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4.5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

Aquí están comprendidos los actos y omisiones de las entidades públicas referidas a los contratos celebrados con el Estado. Estos supuestos también pueden someterse al proceso contencioso administrativo, salvo en aquellos casos en los que se hubiera sometido la controversia a arbitraje, lo cual ocurre en una gran cantidad de contratos celebrados con el Estado (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.2.4.6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

“Las acciones de la administración pública con respecto a sus funcionarios y personal se someten también al proceso contencioso administrativo” (Northcote, 2011, Marzo, p. 2).

2.2.2.2.5. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo

Northcote (2011), precisa que el proceso contencioso administrativo procede contra los actos antes señalados, el administrado puede formular como pretensión las siguientes:

- a) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- c) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- d) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- e) La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (p. 2).

2.2.2.2.6. Competencia en el proceso contencioso administrativo

El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

“En primera instancia, el proceso es conocido por el juez especializado en lo contencioso administrativo, siendo la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva, la que conocerá el proceso en instancia de apelación” (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

“En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente” (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7. Vía procedimental en el proceso contencioso administrativo

“El proceso contencioso administrativo puede tramitarse en dos vías: la del proceso sumarísimo y la del procedimiento especial” (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7.1. Proceso urgente

Se tramitan como proceso urgente las siguientes pretensiones:

- A. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

- B. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- C. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7.1.1. Requisitos para el proceso urgente

Para acceder a la vía del proceso urgente se debe acreditar en la demanda la concurrencia de los siguientes elementos:

- A. Interés tutelable cierto y manifiesto,
- B. Necesidad impostergable de tutela, y
- C. Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado. (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7.1.2. Plazos en el proceso urgente

En el proceso urgente la demanda es notificada al demandado por un plazo de tres días para su contestación. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo. Las demandas cuyas pretensiones no satisfagan los requisitos para la tutela urgente, se tramitarán conforme a las reglas establecidas para el proceso especial (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7.2 Procedimiento especial

“El procedimiento especial creado por la Ley N° 27584 se aplica a las pretensiones no comprendidas en el proceso urgente” (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

“En el procedimiento especial no es procedente la reconvenición de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes” (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.7.2.1. Plazos procedimiento especial

En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes:

- A. Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- B. Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- C. Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.

- D. Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.
- E. Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- F. Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso
- G. Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación (Northcote, 2011, Marzo, p. 3).

2.2.2.2.2.8. Agotamiento de la Vía Administrativa 27444

El principio general es el contenido en el numeral 218° inciso 1) de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo general –que establece: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.” Con este principio se genera la regla general de que en el Perú para recurrir al Poder Judicial se debe de agotar la vía administrativa (en el Perú el agotamiento de la vía administrativa no es una facultad del administrado sino una obligación).

2.2.2.2.3. Pensión

2.2.2.2.3.1. Concepto

Cantidad de dinero que una persona recibe regularmente como ayuda económica, (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

2.2.2.2.3.2. Pensión de Jubilación

2.2.2.2.3.2.1. Concepto

La pensión de jubilación es aquella prestación que consiste en recibir pagos mensuales de una cantidad de dinero a cargo de tu capital para pensión, es otorgado cuando el trabajador alcanza los 65 años de edad o desde ante sí cumple con los requisitos y condiciones para acceder a na jubilación anticipada (AFP Integra, s.f.).

El sistema previsional peruano está constituido por tres regímenes principales¹: el del Decreto Ley No. 19990 (denominado Sistema Nacional de Pensiones - SNP), el del Decreto Ley No. 20530 (denominado Cédula Viva) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Los dos primeros son administrados por el Estado y forman parte del Sistema Público de Pensiones; mientras que el tercero es administrado por entidades privadas denominadas Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, p. 1).

2.2.2.2.3.2.2. El Sistema Público de Pensiones

Los regímenes que otorga el sistema nacional de pensiones son cinco: jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, p. 1).

2.2.2.2.3.2.2.1. Pensión de Jubilación

A. Régimen General: Este beneficio es recibido por el trabajador que cumple 65 años de edad y 20 años de aportaciones como mínimo (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

B. Régimen de jubilación adelantada: Este beneficio es recibido por personas que cumplen 55 años en caso de varones y 50 en caso de mujeres o 30 años de aportaciones en caso de varones y 25 en caso de mujeres (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.2.3.2.2.2. Pensión de invalidez. La pensión de invalidez es otorgada cuando el trabajador tiene una incapacidad física o mental que le impide ganar más de la tercera parte de su remuneración que percibiría otro trabajador de la misma categoría (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.2.3.2.2.3. Pensión de Viudez. En el caso de los afiliados varones, la cónyuge viuda tiene derecho a percibir dicha pensión, en el caso de las afiliadas mujeres el cónyuge tiene derecho solo cuando presenta condijo de invalidez o tiene más de 60 años (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.2.3.2.2.4. Pensión de orfandad. Tienen derecho a esta pensión los hijos de un pensionista fallecido, menor de 18 años, menores de 21 años siempre y cuando sigan estudiando y los hijos inválidos mayores de 18 años (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.2.3.2.2.5. Pensión de ascendientes. Tienen derecho a la pensión el padre y madre del asegurado o pensionista fallecido que tengan 60 o 55 años de edad o se

encuentren en estado de invalidez, para ello no deben existir otros beneficiarios de la pensión (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

2.2.2.2.3.2.3. Sistema privado de pensiones

(...) El SPP, a diferencia del Sistema Público de Pensiones, es un régimen de capitalización individual, donde los aportes que realiza el trabajador se depositan en su cuenta personal, denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC), la misma que se incrementa mes a mes con los nuevos aportes y la rentabilidad generada por las inversiones del fondo acumulado (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, p. 29).

En una coyuntura de inminente quiebra de los sistemas de pensiones administrados por el Estado, con la creación del SPP se buscó establecer un modelo previsional autofinanciado que asegure el bienestar de los trabajadores y sus familias, cuando éstos alcanzaran la edad de jubilación o en la eventualidad de un siniestro como la invalidez o el fallecimiento (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004, p. 29).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Hipótesis. Se entiende a toda suposición o conjetura verosímil, destinada a ser comprobada mediante la investigación científica, en cualquier área de la realidad social (Zelayaran, 1997).

Se define como una suposición que expresa la posible relación entre dos o más variables lo cual se formula para poder responder un problema o pregunta de una investigación (Arias, 2006).

Parámetro. Dato o factor que se to que se toque se toque se toque se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia De Calidad De Rango Muy Alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia De Calidad De Rango Muy Baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una característica, propiedad, atributo o cualidad que puede o no estar presente en los grupos o sociedades que se presentan en modalidades diferentes grados o magnitudes a lo largo de su investigación (Bernal, 2010).

Variable Independiente. Son todos aquellos aspectos situaciones o hechos que se le conoce como la causado una relación entre variables (Bernal, 2010).

Variable Dependiente. Son todos aquellos aspectos situaciones o hechos que se le conoce como la causa de una relación entre variables (Bernal, 2010).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación cuantitativa se basa en técnicas estructuradas y busca la medición de las variables formuladas con anterioridad (López & Sandoval, s.f.).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“La investigación cualitativo es la que produce datos descriptivos, con las propia palabras de las personas, habladas o escritas y as conducta observable. Constituida por un conjunto de técnicas para recoger datos” (López & Sandoval, s.f., p. 3).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. De acuerdo con Kerlinger (1983) citado por Ávila (2006, p. 48), precisa que “los estudios exploratorios buscan hechos sin el objetivo de predecir las relaciones existentes entre las variables. Se utilizan en situaciones en las que prácticamente no se dispone de información o el PON casi no se ha investigado. (...)”

Las investigaciones exploratorias son aquellas que estudian problemas poco estudiados de los cuales no se tiene información, es decir se prepara una investigación novedosa (Barceló, s.f.).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la

sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Ávila (2006), precisó que la investigación descriptiva “(...) tienen como propósito la descripción de eventos, situaciones representativas de un fenómeno o unidad de análisis específica. (...)” (p. 48).

En opinión de Barceló (s.f.), las investigaciones descriptivas buscan describir un fenómeno y sus componentes.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Kerlinger (1983, p. 269) citado por Ávila (2006), sostiene que la investigación retrospectiva es una “(...) investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables” (p. 76).

D’Ary, Jacobs & Razavieh (1982) citados por Ávila (2006, p. 76), “consideran que la variación de las variables se logra no por manipulación directa sino por medio de la selección de las unidades de análisis en las que la variable estudiada tiene presencia (...)”.

Retrospectiva. Jiménez (1998), precisa que la investigación retrospectiva “(...) basa en datos de la causa y el efecto recogidos en el orden cronológico adecuado que se realiza con datos retrospectivos. Es decir, se realiza con datos que han sido recogidos anteriormente en registros existentes (...)” (p. 91).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Barceló (s.f.), son investigaciones que estudian un fenómeno que ha ocurrido una sola vez en el tiempo.

“En los estudios de tipo transeccional o transversal la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo. (...) (Ávila, 2006, p. 45).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°

02734-2005-01601-JR-1601-JR-CI-06, pretensión judicializada Nulidad de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso administrativo contencioso; perteneciente a los archivos del Sexto Juzgado Civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los

elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio (Carrasco, s.f., p. 1).

Por su parte, Marroquín (2012), expone que la matriz de consistencia “Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio” (p. 6).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas

<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</p> <p>JUEZ : DR. HERNAN A. SERRANO HERNANDEZ</p> <p>SECRETARIO : DR. SEGUNDO MUNOZ MENDOZA</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>Trujillo, quince de Septiembre</p> <p>Del dos mil seis.</p> <p>VISTOS:</p> <p>El proceso seguido por A contra la B sobre acción contenciosa administrativa en lo que:</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Que, el actor a este juzgado interpone acción contenciosa administrativa a fin de que se declare nula y sin efectos</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>legales las resoluciones fictas que deniegan su solicitud de pago de intereses a partir de la fecha de otorgamiento de pensiones de jubilación otorgadas a su cónyuge fallecido C esto es el uno de abril del mil novecientos noventa.</p> <p>FUNDAMENTACION DE HECHO DE LA DEMANDA:</p> <p>Sostiene el actor que en vía de amparo acudió al órgano jurisdiccional a fin de que se le declare inaplicable las resoluciones administrativas de pagos de pensiones originaria, siendo su demanda declarada fundada y otorgándose un nuevo cálculo de sus pensiones de jubilación mas el pago de intereses de los devengados: y mediante resolución administrativa se otorgar pensión de viudez a la demandante; mas no se cumplió con cancelar los intereses legales, los que ascienden a veintiún mil nuevos soles; con los hechos que expone.-</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENCION:</p> <p>Ampara su pretensión en las normas jurídicas que invoco especialmente las contenidas en los artículos 148° y 240° de la constitución política del Perú</p> <p>PRETENCIONES CONTRADICTORIAS:</p> <p>La demandada al contestar la demanda solicita que esta sea declare infundada.</p> <p>FUNDAMENTACION DE LA CONTESTACION:</p> <p>Sostiene la demandada que los intereses legales que pretende se daría cuando se incurre en mora y en el presente caso no hay mora debido a aunque no hubo retraso en el pago de las pensiones devengadas que el decreto ley 25920 no es aplicable a este proceso; con los demás hechos que expone y dispositivos legales que cita.-</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>A fojas quince se interpone la demanda, a fojas</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veinticuatro se admite la misma, a fojas treintaiuno se contesta la demanda y se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios, presentados de audiencia de pruebas; de fojas setentidós a fojas setenta y cuatro obra el dictamen fiscal, que siendo el estado del proceso el emitir sentencia y de conformidad con la opinión con el fiscal provincial de familia, se pasa a exponer la que corresponda: y:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>social es un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.</p>	<p>Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero.- Que, de la presentación de la demanda y con el escrito de contestación de la misma se ha llegado a fijar como puntos controvertidos en la audiencia de saneamiento y conciliación la siguiente: uno) determinar si las resoluciones administrativas fictas tanto de primera como de segunda instancia administrativa que deniegan al demandado el pago de intereses, adolecen de causas de nulidad; dos) determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de loa intereses legales que han generado las pensiones devengada no pagadas, a partir del primero de abril del miel novecientos noventa idos, fecha de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>otorgamiento de las pensiones de jubilación inicial, a favor del cónyuge del demandante don C.</p> <p>Cuarto.- que de conformidad con la resolución administrativa que obra a fojas dos, se aprecia que el juzgado civil de Trujillo declara fundada la acción de Amparo del causante C, la misma que fue confirmada por la primera sala civil de La Libertad, disponiendo que la B expida nueva resolución de otorgamiento de pensiones de jubilación, más el pago de los devengados: así mismo mediante resolución administrativa corriente de fojas tres, se aprecia que la demandada otorga pensión de viudez a la demandante (cónyuge supérstite); por lo que también debe percibir los intereses devengados por la demora en el cumplimiento de la pensión de jubilación de su causante.</p> <p>Quinto.- que, en el presente caso se debe entender que el pago de intereses del reintegro de pensiones devengadas constituyen derecho a la seguridad social, siendo este un beneficio social de carácter alimentario, por lo que resulta entonces de aplicación lo</p>	<p>cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto por el D.L 25920, teniendo en cuenta que el derecho de la seguridad social irgue entre otros el principio de integridad, orientando a ampararlas contingencias sociales.</p> <p>Sexto.- Que el artículo uno y tercero del D.L 25920, regulan que a las acreencias sociales aplicables los intereses legales fijados por el Banco Central de reserva del Perú y se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago en efectivo. Asimismo el tribunal constitucional en el Expediente ya antes mencionado en el segundo considerando sostiene que el pago de los intereses deben ser amparados los artículos 1242° y siguientes del código civil equilibrando así el patrimonio del actor. Que en el derecho a la seguridad social rige entre otros el principio de la Integración el mismo que está orientado a amparar las contingencias sociales cubriendo la totalidad de riesgo y otros que se presenten en la protección y conocimiento al derecho del beneficiario, por lo que su demanda merece ser amparada, por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos antes</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	glosados, administrando justicia a nombre de la Nación.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Fallo: Declara FUNDADA la demanda interpuesta por A., contra la B, Sobre Acción contenciosa administrativa otorga el pago de los intereses legales generados por las pensiones devengadas desde la fecha en que fue reconocida la suma devengada; y consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>				X				8		

Descripción de la decisión		<p><i>si fuera el caso. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1° SALA CIVIL.-SEDE TRUJILLO	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										
	EXPEDIENTE N° 2734-2005-0-1601- JR-CI-06											
	DEMANDANTE : A											
	DEMANDADO : B					X						
	MATERIA : PROCESO DE AMPARO											
RESOLUCION N° : DOCE												

	<p>TRUJILLO: 18 DE ENERO del 2007</p> <p>ASUNTO:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									8	
<p>Postura de las partes</p>	<p>En Trujillo, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete, la primera sala civil de la corte superior de justicia de la libertad, con la sentencia de los señores magistrados .Viene en apelación la resolución número seis, emita el quince de setiembre del año dos mil seis, que declara fundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña A contra la B</p> <p>ANTECEDENTES.</p> <p>Doña A, interpone demanda contenciosa administrativa solicitando que se declare nula y sin efecto LEGAL las resoluciones fictas que deniegan su solicitud de pago de intereses legales, y se liquiden y paguen los intereses legales por las pensiones devengadas no pagadas. El sexto</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

	juzgado Civil declara fundada la demanda.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>1.- La señora A contra B con la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el poder judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos, tal como lo prescribe el artículo primero de ley 27584</p> <p>2.- Reexaminando los autos, se puede apreciar que mediante resolución número 3600- 2001- ONP/DC. De fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, la demandada oficina de normalización previsional, otorgo a don C su pensión de conformidad con la ley 19990; por la suma de doscientos cincuenta y ocho nuevos soles con sesenta y ocho céntimos, a partir del uno de abril de mil novecientos obtenidos, incluido el incremento por su cónyuge. Cabe precisar que dicha resolución se emitió por mandato judicial. Asimismo mediante resolución N° 3601-2001-ONP/DC, DE FECHA veintiséis de marzo del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>						X				20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	dos mil uno, se otorgó pensión de viudez a la demandante.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>3.- Habiéndose regularizado la pensión de jubilación del causante, se procedió a efectuar pagos de suma de pensión, sin embargo, no se ha dispuesto el pago de los respectivos intereses legales, por el no pago oportuno de las pensiones.</p> <p>4.- La actora en base a su derecho constitucional de pensión, procedió a solicitar el pago de intereses legales de pensiones devengadas, sin embargo, no recibió respuesta alguna de parte de la demandada; habiendo operado el silencio administrativo; y se ha dado por agotada la vía administrativa.</p> <p>5.- En este orden de ideas, que a don C se le otorgo una nueva pensión de jubilación, de lo que se concluye que no pago oportuno es causa imputable a la demandada, puesto que el actor había adquirido un derecho pensionario, en virtud del mandato expreso de la ley no supeditado al reconocimiento de la administración; por lo que al no habersele pagado como</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

<p>corresponde es procedente el pago d intereses legales, por los conceptos de pensiones devengadas, por mora en el pago.</p> <p>6.- Con respecto a la fecha del pago de intereses la LEY N° 27444 Prescribe en su ART: 238.1 que los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración, asimismo el art: 238.5, dispone que “la cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculara con referencia al día en que el perjuicio se produjo”</p> <p>7.- nuestra constitución, a la seguridad social y laboral les ha dado la naturaleza de derechos sociales y por lo tanto la remuneración como las pensiones tenían el carácter de alimentario, tal es así, que en su artículo 10 prescribe, el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social , para su protección frente a las contingencias</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida , siendo así, es procedente el pago de intereses legales por mora en el pago . a mayor argumentación , el tribunal constitucional en la sentencia 4611-2004/tc, de fecha dos de setiembre del 2005 , expresa en su sexto, “... <u>en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia , debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246 del código civil ...</u>” cuyo criterio es asumido por esta sala superior.</p> <p>por estos fundamentos y con el dictamen N° 434-2006 de la fiscal superior que corre de folios ciento dos ciento tres, la superior sala civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada, contenida en la resolución número seis, su fecha quince de setiembre del año dos mil seis, que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña A. Contra B. , en consecuencia DECLARARON NULAS las resoluciones administrativas fictas que por silencio administrativo que deniegan su solicitud de pago de interés y ORDENA que la emplazada liquide los interese legales como consecuencia del cálculo de las pensiones devengadas; y los devolvieron al juzgado de su origen. Vocal ponente: Dra.: E. Alcántara Ramírez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					8	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El **cuadro 6**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo - 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo -2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Resolución administrativa N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (**Cuadro 7 y 8**).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sexto Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad. (**Cuadro 7**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (**Cuadros 1, 2 y 3**).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (**Cuadro 1**).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (**Cuadro 2**).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia cumple con los parámetros previstos

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (**Cuadro 3**).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

En su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso ,o, la exoneración, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera sala Civil de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo (**Cuadro 8**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente (**Cuadros 4, 5 y 6**).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (**Cuadro 4**).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 5**).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (**Cuadro 6**).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o, la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad, de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 7 y 8**).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (**Ver cuadro 7** comprende los resultados de los **cuadros 1, 2 y 3**).

Fue emitida por el Sexto Juzgado Civil el pronunciamiento fue declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por A contra la B, Sobre Acción contenciosa administrativa otorga el pago de los intereses legales generados por las pensiones devengadas desde la fecha en que fue reconocida la suma devengada; y consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes se halló 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fueron seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención

expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (**Ver cuadro 8** comprende los resultados de los **cuadros 4, 5 y 6**).

Fue emitida por el Juzgado de de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el pronunciamiento fue CONFIRMAR la sentencia apelada , contenida en la resolución número seis , su fecha quince de setiembre del año dos mil seis , que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por A contra la B , en consecuencia DECLARARON NULAS las resoluciones administrativas fictas que por silencio administrativo que deniegan su solicitud de pago de interés y ORDENA que la emplazada liquide los interese legales como consecuencia del cálculo de las pensiones devengadas.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados Guido (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Editorial EGACAL. Perú. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de: <http://limabogados.com/wp-content/uploads/2017/01/ABC-Procesal-Civil-peque%C3%B1o.pdf-EGACAL.pdf>
- Águila Grados Guido (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición).Lima: Editorial San Marcos. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/69361555/Lecciones-de-Derecho-Procesal-Civil-Guido-Aguila-Grados-Egacal>
- Arenas López Mailin & Ramírez Bejarano Egil Emilio (2009). *La Argumentación jurídica en las sentencia*. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arias Fideas G. (2006). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Sexta edición. Editorial: Editorial Episteme. Consultado el 06/10/2017. Recuperado de: <http://ebevidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACI%C3%93N-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Ávila Baray, H.L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. España
Consulta en línea [07 de enero de 2010]:
www.eumed.net/libros/2006c/203/1

AFP Integra (s.f.) *Documento Informativo. Pensión de Jubilación*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de:
<https://www.integra.com.pe/wps/wcm/connect/www.integra.com.pe/12298/a6b6bad79-3d3d-478d-9e13-6caebecb9f4/Documento+Informativo+Pens+Jubilaci%C3%B3n+V.05.2017.pdf?MOD=AJPERES>

Barceló Jorge (s.f.). *Diseño Metodológico Técnicas de recolección de datos*. Diapositivas. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de:
http://ipes.anep.edu.uy/documentos/investigacion/materiales/disenio_barcelo.pdf

Baca Bartelotti Washington (17/07/2013). *Crisis en la administración de justicia*. Revista Judicial derechoecudor.com. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2005/11/24/crisis-en-la-administracioacuten-de-justicia>

Bernal, César A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson Educación: Colombia. Consultado el 23/11/2017. Recuperado de:
https://danilotejeda.files.wordpress.com/2013/05/mi_v_bernal_ruta.pdf

Carrasco Díaz De Sergio (s.f.). *Metodología de la Investigación científica*. Editorial San Marcos. Lima – Perú. Consultado el 01/12/2017. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/doc/34216530/52437-matriz-proceso>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Constitución Política del Perú, 1993. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cuervo R. Iván Jorge (24/03/2015). *La crisis de la justicia*. El espectador. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/opinion/la-crisis-de-la-justicia-columna-551292>
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores.

Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). *La administración de justicia en Trujillo disponible el 14/05/2013*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Devis Echandía, H. (1994). *Compendio de derecho procesal, Teoría General del Proceso*. Tomo II. Tercera Edición. Medellín.

Diccionario de la lengua española (s.f.). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).

Eguiguren Praeli Francisco José (1999). *¿Qué hacer con el sistema judicial?*. Lima – Perú. Primera Edición. Editorial: AGENDA: Perú. Consultado el 08/09/2017. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf>

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordante Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra.Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza Mínguez Alberto (2003). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Reyes Martín (2014a). *Estudios De Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima – Perú. Segunda Edición. Editorial: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Hurtado Reyes Martín (2014b). *Estudios De Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Lima – Perú. Segunda Edición. Editorial: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Jiménez Paneque Rosa (1998). *Metodología de la Investigación. Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/rehabilitacion-doc/metodologia_dela_investigacion-texto.pdf
- Jurista Editores (2015, Abril). *Código civil*. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Perú.
- Jurista Editores (2015, Abril). *Código Procesal civil*. Editorial: Jurista Editores E.I.R.L. Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Ley 27444. *Ley del procedimiento Administrativo General*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>

Ley N° 23908. *Fijan el monto mínimo de las pensiones de invalidez, jubilación, viudez y de las de orfandad y de ascendientes*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de:
<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e5618a804d90b329889df8db524a342a/Ley+N%C2%BA+23908+Monto+m%C3%ADnimo+de+pensiones.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e5618a804d90b329889df8db524a342a>

Ley N° 27584. *Nuevo Proceso Contencioso Administrativo*.
http://sistemas.amag.edu.pe/comunicados/comunicados2010/julio2010/texto_unico_ordenado_27584.pdf

López Nelly & Sandoval Irma (s.f.). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de:
<http://www.pics.uson.mx/wp->

[content/uploads/2013/10/1_Metodos_y_tecnicas_cuantitativa_y_cualitativa.pdf](#)

Marin, Villanueva & Miranda (17/02/2014). *Los diez mayores problemas de la justicia*. ABC España. Consultado el 01/09/2017. Recuperado de: http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

Marroquín Peña Roberto (2012). *Matriz operacional de la variable y matriz de consistencia*. [Diapositivas]. Consultado el 1/12/2017. Recuperado de: <http://www.une.edu.pe/diapositivas3-matriz-de-consistencia-19-08-12.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas (2004). *Los sistemas de pensiones en Perú. Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales –MEF*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pensiones.pdf

Monroy Gálvez Juan (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimote – ULADECH Católica.

Northcote Sandoval Cristian (2011, Marzo). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Actualidad Empresarial N° 277 segunda quincena de Marzo. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/227_43_MJSQLUUZTLLJOBURPQJHMUDJZDWIKWUTPKFKFEDQPNFRHTIXJ.pdf.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oviedo Ruiz Lourdes Margot (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Paredes Romero Arturo (s.f.). *Principios del Código Civil Peruano*. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Perú. Corte Suprema. Casación N°. 1781-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-12-1990 pp. 4405 – 4406.

Perú. Corte Suprema. Casación Nro. 1982-T-96 / Junín, publicada en el Diario Oficial El Peruano en el 16-03-1998, p. 550.

Perú. Corte Suprema. Casación Nro. 802-97 / Ica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16-10-1998, pp. 1938-1939.

Perú. Corte Suprema. Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419.

Perú. Corte Suprema. Casación N° 310-03-Cusco-09.06.03. Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA. Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Salinas Siccha Ramiro (2015). *Valoración de la prueba*. [Diapositivas]. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Real Academia de la Lengua Española (2014); *Diccionario de la Lengua Española Vigésima tercera Edición*. [En Línea]. Recuperado de: <http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014> (15.03.2016).

Real Academia de la Lengua Española (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Sánchez Blanco Ángel (05/09/2017). *Especial justicia en España*. Revista Utopía. Consultado el 05/09/2017. Recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Solano Sheron Vences Franklin (s.f.). *Reforma de la Administración de Justicia, caso peruano*. Consultado el 08/09/2017. Recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. (1ra.Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Tomo II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas Machuca Roxana Jiménez (s.f.). *Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo*. Circulo de Derecho Administrativo. Consultado el 11/11/2017. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

Vera Vásquez Kelly Janet (2013). *Derecho Procedimental Administrativo*. Lima - Perú. Primera Edición. Editorial: FFECAAT E.I.R.L.

Zelayaran Durand Mauro (1997). *Metodología de investigación jurídica*. Lima Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 2734-2005-0-1601- JR-CL-06

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

resolución administrativa se otorgar pensión de viudez a la demandante; mas no se cumplió con cancelar los intereses legales, los que ascienden a veintiún mil nuevos soles; con los hechos que expone.-

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRETENCION:

Ampara su pretensión en las normas jurídicas que invoco especialmente las contenidas en los artículos 148° y 240° de la constitución política del Perú

PRETENCIONES CONTRADICTORIAS:

La demandada al contestar la demanda solicita que esta sea declare infundada.

FUNDAMENTACION DE LA CONTESTACION:

Sostiene la demandada que los intereses legales que pretende se daría cuando se incurre en mora y en el presente caso no hay mora debido a aunque no hubo retraso en el pago de las pensiones devengadas que el decreto ley 25920 no es aplicable a este proceso; con los demás hechos que expone y dispositivos legales que cita.-

TRAMITE DEL PROCESO:

A fojas quince se interpone la demanda, a fojas veinticuatro se admite la misma, a fojas treintauno se contesta la demanda y se declara saneado el proceso, fijándose puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios, presentados de audiencia de pruebas; de fojas setentidós a fojas setenta y cuatro obra el dictamen fiscal, que siendo el estado del proceso el emitir sentencia y de conformidad con la opinión con el fiscal provincial de familia, se pasa a exponer la que corresponda: y:

CONSIDERANDO:

Primero.- que el articulo diez de la constitución política del Perú garantiza a toda persona el derecho universal y progresivo a la seguridad, derecho social que tiene una doble finalidad; por un lado protege a la persona frente a las contingencias de la vida y por otro lado, eleva su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de pensiones que pudiesen establecerse.

Segundo.- que el tribunal constitucional en sentencia recaída en el Expediente N° 008-96-I-TC ha señalado que “... la seguridad social es un derecho humano fundamental, que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad provea instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Tercero.- Que, de la presentación de la demanda y con el escrito de contestación de la misma se ha llegado a fijar como puntos controvertidos en la audiencia de saneamiento y conciliación la siguiente: uno) determinar si las resoluciones administrativas fictas tanto de primera como de segunda instancia administrativa que deniegan al demandado el pago de intereses, adolecen de causas de nulidad; dos) determinar si corresponde ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los intereses legales que han generado las pensiones devengada no pagadas, a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y dos, fecha de otorgamiento de las pensiones de jubilación inicial, a favor del cónyuge del demandante don C.

Cuarto.- que de conformidad con la resolución administrativa que obra a fojas dos, se aprecia que el juzgado civil de Trujillo declara fundada la acción de Amparo del causante C, la misma que fue confirmada por la primera sala civil de La Libertad, disponiendo que la B expida nueva resolución de otorgamiento de pensiones de jubilación, más el pago de los devengados: así mismo mediante resolución administrativa corriente de fojas tres, se aprecia que la demandada otorga pensión de viudez a la demandante (cónyuge supérstite); por lo que también debe percibir los intereses devengados por la demora en el cumplimiento de la pensión de jubilación de su causante.

Quinto.- que, en el presente caso se debe entender que el pago de intereses del reintegro de pensiones devengadas constituyen derecho a la seguridad social, siendo este un beneficio social de carácter alimentario, por lo que resulta entonces de

aplicación lo dispuesto por el D.L 25920, teniendo en cuenta que el derecho de la seguridad social entre otros el principio de integridad, orientando a ampararlas contingencias sociales.

Sexto.- Que el artículo uno y tercero del D.L 25920, regulan que a las acreencias sociales aplicables los intereses legales fijados por el Banco Central de reserva del Perú y se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago en efectivo. Asimismo el tribunal constitucional en el Expediente ya antes mencionado en el segundo considerando sostiene que el pago de los intereses deben ser amparados los artículos 1242° y siguientes del código civil equilibrando así el patrimonio del actor. Que en el derecho a las seguridad social rige entre otros el principio de la Integración el mismo que está orientado a amparar las contingencias sociales cubriendo la totalidad de riesgo y otros que se presenten en la protección y conocimiento al derecho del beneficiario, por lo que su demanda merece ser amparada, por estas consideraciones, y de conformidad con los artículos antes glosados, administrando justicia a nombre de la Nación.

Fallo:

Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A., contra la B, Sobre Acción contenciosa administrativa otorga el pago de los intereses legales generados por las pensiones devengadas desde la fecha en que fue reconocida la suma devengada; y consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA CIVIL.-SEDE TRUJILLO

EXPEDIENTE N° 2734-2005-0-1601- JR-CI-06

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO DE AMPARO

RESOLUCION N° : DOCE

TRUJILLO: 18 DE ENERO del 2007

ASUNTO:

En Trujillo, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete, la primera sala civil de la corte superior de justicia de la libertad, con la sentencia de los señores magistrados .Viene en apelación la resolución número seis, emitida el quince de setiembre del año dos mil seis, que declara fundada la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña A contra la B

ANTECEDENTES.

Doña A, interpone demanda contenciosa administrativa solicitando que se declare nula y sin efecto LEGAL las resoluciones fictas que deniegan su solicitud de pago de intereses legales, y se liquiden y paguen los intereses legales por las pensiones devengadas no pagadas. El sexto juzgado Civil declara fundada la demanda.

FUNDAMENTOS DE SALA:

1.- La señora A contra B con la finalidad del proceso contencioso administrativo es el control jurídico por el poder judicial, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos, tal como lo prescribe el artículo primero de ley 27584

2.- Reexaminando los autos, se puede apreciar que mediante resolución número 3600- 2001- ONP/DC. De fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, la demandada oficina de normalización previsional, otorgó a don C su pensión de conformidad con la ley 19990; por la suma de doscientos cincuenta y ocho nuevos soles con sesenta y ocho céntimos, a partir del uno de abril de mil novecientos obtenidos, incluido el incremento por su cónyuge. Cabe precisar que dicha resolución se emitió por mandato judicial. Asimismo mediante resolución N° 3601-2001-ONP/DC, DE FECHA veintiséis de marzo del dos mil uno, se otorgó pensión de viudez a la demandante.

3.- Habiéndose regularizado la pensión de jubilación del causante, se procedió a efectuar pagos de suma de pensión, sin embargo, no se ha dispuesto el pago de los respectivos intereses legales, por el no pago oportuno de las pensiones.

4.- La actora en base a su derecho constitucional de pensión, procedió a solicitar el pago de intereses legales de pensiones devengadas, sin embargo, no recibió respuesta alguna de parte de la demandada; habiendo operado el silencio administrativo; y se ha dado por agotada la vía administrativa.

5.- En este orden de ideas, que a don C se le otorgó una nueva pensión de jubilación, de lo que se concluye que no pago oportuno es causa imputable a la demandada, puesto que el actor había adquirido un derecho pensionario, en virtud del mandato expreso de la ley no supeditado al reconocimiento de la administración; por lo que al no habersele pagado como corresponde es procedente el pago de intereses legales, por los conceptos de pensiones devengadas, por mora en el pago.

6.- Con respecto a la fecha del pago de intereses la LEY N° 27444 Prescribe en su ART: 238.1 que los administrados tendrán derecho a ser indemnizados por las entidades de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en casos de fuerza mayor, siempre que el perjuicio sea consecuencia del funcionamiento de la administración, asimismo el art: 238.5, dispone que **“la cuantía de la indemnización incluirá los intereses legales y se calculará con referencia al día**

en que el perjuicio se produjo”

7.- nuestra constitución, a la seguridad social y laboral les ha dado la naturaleza de derechos sociales y por lo tanto la remuneración como las pensiones tenían el carácter de alimentario, tal es así, que en su artículo 10 prescribe, el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social , para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida , siendo así, es procedente el pago de intereses legales por mora en el pago . a mayor argumentación , el tribunal constitucional en la sentencia 4611-2004/tc, de fecha dos de setiembre del 2005 , expresa en su sexto, “... **en los casos en los cuales se evidencia el incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de las normas vigentes en la fecha de la contingencia , debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246 del código civil ...**” cuyo criterio es asumido por esta sala superior. por estos fundamentos y con el dictamen N° 434-2006 de la fiscal superior que corre de folios ciento dos ciento tres, la superior sala civil.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia apelada, contenida en la resolución número seis, su fecha quince de setiembre del año dos mil seis, que declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativo interpuesta por doña A. Contra B. , en consecuencia **DECLARARON NULAS** las resoluciones administrativas fictas que por silencio administrativo que deniegan su solicitud de pago de interés y **ORDENA** que la emplazada liquide los interese legales como consecuencia del cálculo de las pensiones devengadas; y los devolvieron al juzgado de su origen. Vocal ponente: Dra.: E. Alcántara Ramírez.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si</p>

			<p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez, formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si

cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple.

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el*

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

*sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la 5decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como **Anexo 1**.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (**Cuadro 2**). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad	Primer	Introducción			X			[9 - 10]	Muy					

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (**Cuadro 3 y 5**), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en **el Cuadro 6**.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02734-2005-0-1601-JR-CI-06, sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero de 2018

.....
Victor Olmedo Roncal Leyva
DNI N° 45307642